



DECRETO No.

009

23 ENE 2019

**“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, Y SE REGLAMENTAN SUS FUNCIONES”.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE COGUA - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las que confieren los artículos 2, 13, 42 a 49, 305 y numeral 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Constitución Política de Colombia se establece, en su artículo 1 que *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Que según los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política de Colombia de 1991 el Estado, la sociedad y la familia deben reconocer y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, avalando que estos prevaezcan sobre todos los derechos de los demás y que son inalienables.

Que de acuerdo a los Artículos 2, 3, 20, 40, 209 y 270 de la Constitución Política de Colombia de 1991 dispone que, para el desarrollo de la democracia participativa, las autoridades de la administración pública tienen la obligación de responder ante la ciudadanía por las acciones y las decisiones que han adoptado en ejercicio del poder que le ha sido otorgado por los ciudadanos y las ciudadanas.

Que la Ley 1712 de 2014 crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, señala en el artículo 78 literal f, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 78. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, que quedará así:**

*Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*

*Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:*

f) *Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.*



009

*En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de abril 12 de 2010."*

Que el documento CONPES 3654 de Abril 12 de 2010, Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación, señala:

*"En términos políticos y de la estructura del Estado, la rendición de cuentas es el conjunto de estructuras (conjunto de normas jurídicas y de instituciones responsables de informar, explicar y enfrentar premios o sanciones por sus actos),*

*prácticas (acciones concretas adelantadas por las instituciones, los servidores públicos, la sociedad civil y la ciudadanía en general) y resultados (productos y consecuencias generados a partir de las prácticas) mediante los cuales, las organizaciones estatales y los servidores públicos informan, explican y enfrentan premios o sanciones por sus actos a otras instituciones públicas, organismos internacionales y a los ciudadanos y la sociedad civil, quienes tienen el derecho de recibir información y explicaciones y la capacidad de imponer sanciones o premios, al menos simbólicos*

*Es por esto que la rendición de cuentas presupone, pero también fortalece, la transparencia del sector público, el concepto de responsabilidad de los gobernantes y servidores y el acceso a la información como requisitos básicos. Adicionalmente, la rendición de cuentas es una expresión del control social, por cuanto éste último comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión y la incidencia de la ciudadanía para que esta se ajuste a sus requerimientos [...]"*

Que la Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006, en su Artículo 204., señala:

**"RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.** *Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas."*

Que igualmente la Ley 1622 de 2013, Ley Estatutaria de juventud, dispone el seguimiento por parte del Ministerio Público a los entes territoriales e institucionales del orden nacional, con el fin de verificar el cumplimiento de lo contenido en esta ley y en todas aquellas relacionadas con los jóvenes, conceptuara sobre su aplicabilidad y hacer seguimiento a su implementación. También establece dentro de las competencias de la nación, de los departamentos, los municipios y distritos. Diseñar, ejecutar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas públicas y plan decenal de juventud en cada ámbito territorial.

La Ordenanza Departamental N°. 0280 de 9 de septiembre de 2015, "Por medio de la cual se adopta en el Departamento de Cundinamarca, la Política Pública para la Primera

23 ENE 2019



009

Infancia, Infancia y Adolescencia "Cundinamarca al tamaño de los Niños, niñas y adolescentes" y se dictan otras disposiciones", Señala:

**Artículo 22. Rendición Pública de Cuentas de la Primera Infancia y Adolescencia.** "El Departamento de Cundinamarca cada dos (2) años, realizará la rendición pública de cuentas en primera infancia, infancia y adolescencia, con el

objetivo de presentar a la sociedad civil, entidades gubernamentales, sector privado y en especial, a los niños, niñas y adolescentes, un informe por el mismo período, sobre la inversión del gasto público-social, los avances en la implementación de la presente Política Pública, el comportamiento de los principales indicadores y la ejecución e impacto de los programas, proyectos y estrategias."

La Ordenanza Departamental N° 267 de Junio 1 de 2015 adopta la política pública de juventud en el Departamento de Cundinamarca.

Que el acuerdo municipal No. 017 de 2013 "Por el cual se adopta la política de infancia y adolescencia 2013-2023 del municipio de Cogua", señala en su **artículo sexto**. **FINALIDAD:** Esta política tiene como finalidad establecer las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social los niños, las niñas y los adolescentes que habitan en el municipio de Cogua, mediante la garantía de sus derechos a partir de herramientas de trabajo intersectorial e interinstitucional, también señala en el **Capítulo Séptimo. Seguimiento y evaluación.** "La instancia en la que se articulan acciones y se efectúa el seguimiento y evaluación a las acciones orientadas a la garantía de los derechos de la niñez, es el Comité Técnico de Infancia y Adolescencia. La Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario como secretaría técnica de esta instancia lidera estos procesos y aporta técnicamente al cumplimiento del plan decenal de infancia y adolescencia.

Que el acuerdo municipal No. 013 de 2015 "Por el cual se adopta la política pública de juventud para el municipio de Cogua - Cundinamarca", Señala: **Capítulo Séptimo. Seguimiento y evaluación de la política pública.** "El Sistema Municipal de Política Pública de Juventud en coordinación con la estrategia de comunicación municipal, rendirá informes semestrales en materia de juventud. El componente de presentación del informe tendrá mecanismos que faciliten la difusión de la información entre la población joven y la sociedad".

Que la rendición de cuentas a la ciudadanía es el deber que tienen las autoridades de la administración Pública de informar, explicar y responder públicamente, ante las exigencias que realice la ciudadanía, por sus acciones, los recursos, las decisiones y la gestión realizada en ejercicio del poder que les ha sido delegado y es un derecho de los ciudadanos que se ejerce en un espacio de diálogo constructivo con la administración pública.

Que la Procuraduría General de la Nación emitió la circular N° 005 de Enero 17 de 2018, en la cual sugiere a Gobernadores y alcaldes "poner en marcha procesos y acciones estratégicas para el fortalecimiento de capacidades técnicas locales de manera concreta y continua, que impacte la capacidad de los territorios entre otros, para (i) la realización de diagnósticos que permitan formulara y ejecutara las política públicas, especialmente aquellas dirigidas a la infancia, la adolescencia, la juventud y las mujeres (ii) llevar a cabo procesos de seguimiento monitoreo, (iii) el análisis de información estadística, que

23 ENE 2019



009

permitirá la eficacia en el uso de recursos asignado ( humanos, presupuestales, técnicos etc).

Que la Procuraduría General de Nación emitió el documento denominado Vigilancia Superior a la Gestión Pública Territorial frente a la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud, en agosto de 2017, en el cual se extrae lo siguiente: (página 37)

*“El proceso de rendición de cuentas se dinamiza con un equipo técnico interdisciplinario, representado por funcionarios de entidades que tengan presencia en el orden territorial con la capacidad para hacer el proceso...”.*

Que se hace necesario conformar el comité y su funcionamiento, como herramienta eficaz, eficiente y transparente para materializar la normatividad sobre el tema de Rendición pública de cuentas dirigida a niños, niñas, adolescente y jóvenes del Departamento.

Que por lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.OBJETO.** Adoptar los lineamientos para la Rendición Pública de Cuentas frente a la garantía de los derechos de los niños, niñas adolescentes y jóvenes, de conformidad con las directrices de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN.** Confórmese el Comité de Rendición Pública de Cuentas de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud del municipio de Cogua, como instancia de definición, orientación y decisión de los lineamientos que regirán el proceso.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO DEL COMITÉ.** Organizar a la Administración Municipal de Cogua en el marco del proceso de rendición pública de cuentas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se dinamiza a través de la conformación de un comité interdisciplinario, que coordine, planee, ejecute y realice el seguimiento pertinente a las acciones públicas que aporten a la garantía de los derechos de dicha población.

**ARTÍCULO CUARTO. INTEGRACIÓN.** El Comité de Rendición Pública de Cuentas de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud en el municipio de Cogua está integrado por:

1. El Alcalde Municipal - Líder del proceso
2. El (la) Gerente de Jurídico Administrativa y de Gobierno
3. El (la) Gerente de Planeación y Urbanismo
4. El (la) Gerente de Desarrollo Social y Comunitario
5. El (la) Coordinador (a) de Emprendimiento, Turismo y Medios de Comunicación
6. El (la) Jefe de la Unidad de Control de Calidad
7. El (la) Coordinador(a) ICBF Centro Zonal Zipaquirá o su delegado

**PARAGRAFO:** Salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, la participación de los gerentes y directivos que integran el comité es indelegable.

23 ENE 2019



009

**ARTÍCULO QUINTO. APLICACIÓN.** El presente decreto se aplica en su integridad a las gerencias y subgerencias que en el ejercicio de sus funciones estén relacionadas con la atención a la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud.

**ARTICULO SEXTO. SESIONES.** El comité deberá sesionar de manera ordinaria como mínimo cuatro (4) veces al año de manera trimestral y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

**PARAGRAFO:** El comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros para adoptar decisiones importantes frente al proceso.

**ARTICULO SEPTIMO. PRESIDENCIA.** El comité de rendición pública de cuentas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes estará presidido por el Alcalde Municipal, quién no podrá delegar su participación, ni su responsabilidad, la secretaria técnica estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario.

**ARTICULO OCTAVO. FUNCIONES.** Las principales funciones del comité son:

1. Asesorar y acompañar el desarrollo del proceso de rendición pública de cuentas y su evaluación.
2. Seguimiento al plan de trabajo y cronograma de actividades que respondan a las fases del proceso de Rendición pública de cuentas de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud para los respectivos ajustes.
3. Vincular al proceso a las organizaciones a nivel municipal que se relacionen con la garantía de derechos de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.
4. Articular en el marco del Consejo Municipal de Política Social avances del proceso de Rendición.
5. Definir la metodología para los espacios de diálogo ciudadano y audiencia pública.
6. Acordar el responsable institucional para cada temática del proceso de rendición de cuentas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes mediante subcomités.
7. Informar al par técnico del nivel departamental los resultados del seguimiento al Plan de trabajo y sus requerimientos de apoyos específicos para el cumplimiento de éste.
8. El comité responderá por los resultados del proceso de la Rendición Pública de cuentas ante la ciudadanía, principalmente los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

**ARTICULO NOVENO. SUBCOMITÉS.** El Alcalde Municipal le asignará a cada integrante del comité de Rendición de Cuentas una temática que deberá liderar en el marco del proceso a través de los siguientes subcomités:

- a) **De Comunicación y participación ciudadana:** Líder: Coordinador de emprendimiento, Turismo y Medios de Comunicación. Conformado por: Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y la Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario.

Este subcomité tiene el propósito de mantener motivada e informada a la ciudadanía en general del proceso de rendición pública de cuentas de niños, niñas y adolescentes, a su vez, de los resultados y compromisos del mismo; y facilita espacios y medios para la participación de la ciudadanía entre el gobernante y los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

- b) **De Análisis de información y de gasto público social:** Líder: Gerencia de Planeación. Conformado por: Gerencia Financiera, ICBF, Gerencia Jurídico Administrativa y de Gobierno, Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario,

23 ENE 2019



009

Subgerencia de Educación, Cultura y Patrimonio, Subgerencia de Deportes y Recreación, Subgerencia de servicios públicos y comisaria de familia.

Son los encargados de coordinar y consolidar la fase de generación y análisis de la información que será producida por las entidades del nivel central y descentralizado la cual tendrá como producto el informe de gestión de rendición de cuentas.

- c) **De convocatoria:** Líder: El (la) Coordinador (a) de Emprendimiento, Turismo y Medios de Comunicación. Conformado por: la Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario, Subgerencia de Educación, Cultura y Patrimonio.
- d) **De movilización ciudadana:** Líder: Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario. Conformado por: Gerencia de Planeación, Gerencia Jurídico Administrativa y de Gobierno, Subgerencia de Educación, Cultura y Patrimonio e ICBF.

Es el encargado de definir los mecanismos de motivación e integración de la sociedad civil y ciudadanía durante el proceso de rendición pública de cuentas, especialmente los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a través de movilizaciones ciudadanas.

- e) **De Logística y diálogo ciudadano:** Líder: Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario. Conformado por: Gerencia Jurídico Administrativa y de Gobierno, Gestión del Riesgo, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Unidad de Control de Calidad y

- f) **De Seguimiento y Evaluación del Proceso:** Líder: Unidad de Control de Calidad. Conformado por

- Gerencia de Desarrollo Social y Comunitario – De coordinación general y movilizaciones ciudadanas
- Gerencia de Planeación – De Secretaría técnica y de Información e indicadores
- Gerencia Financiera – de Gasto público social
- Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental – De Comunicaciones y participación ciudadana
- Gerencia Jurídico Administrativa y de Gobierno – De Logística y convocatoria
- Unidad de Control de Calidad – De Evaluación

- g) **Comunicaciones y Participación Ciudadana:** Establecerá una metodología de comunicación dirigida a los ciudadanos que logre llegar a todo el territorio permitiendo una convocatoria amplia en la audiencia pública.

- h) **Generación y Análisis de la Información:** Establecerá una metodología trasversal entre sectores logrando el análisis de cada uno de los derechos de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud, consolidando la información previa revisión, compilación, diseño, edición, presentación y documento final. Realizará directrices, métodos, formatos, organización, registro, análisis, sistematización y verificación de la información, orientación y acompañamiento a las entidades durante el proceso de análisis, y presentación de indicadores, resultados junto con el análisis del gasto público social invertido en primera infancia, infancia y adolescencia y juventud.

- i) **Movilización Ciudadana:** Consolidará y administrará la información sistematizada de los temas de interés de niños, niñas, adolescentes y jóvenes del proceso y fortalecerá la información de los indicadores correspondientes al sector, se apoyará principalmente con ICBF y definirá los mecanismos de motivación y convocatoria para que participen las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía durante el proceso de rendición de cuentas, especialmente los niños, niñas y adolescentes.

23 FNE 2019



Divulgará resultados en temas de interés y mecanismos para rendir cuentas. Facilitará la estrategia de cultura ciudadana para el control social y rendición de cuentas y preparará a los ciudadanos y sus organizaciones sociales en su participación como interlocutores del diálogo y asegurará la efectividad de la convocatoria con la presencia de actores invitados y retroalimentará a la ciudadanía junto con el equipo de comunicaciones la valoración y resultado del proceso de movilización.

- j) **Logística y Diálogo ciudadano:** Se encargará de preparar los espacios, presentaciones audiovisuales y atención a organizaciones civiles y ciudadanos para llevar a cabo el diálogo ciudadano y audiencia pública, desarrollar el plan de contingencia para el evento confirmar el número de personas y organizaciones que asistirán al evento, asegurar las ayudas audiovisuales, de comunicación, refrigerios, seguridad, registro y material a entregar a los asistentes, designar al maestro de ceremonias y definir y aplicar encuesta de percepción ciudadana de la rendición de cuentas al final del diálogo.
- k) **Seguimiento y Valoración del Proceso.** Se encargará de la compilación de memorias, documentos y la valoración y seguimiento al proceso. Deberá elaborar las actas de jornadas de diálogo, actualizar y facilitar la información para usuarios internos y externos, retroalimentar la valoración al Comité Rendición de cuentas con memorias del proceso, hacer visible el balance de resultados y compromisos.

**PARAGRAFO:** Cualquier entidad que se requiera dentro del proceso de análisis de los derechos, deberá responder frente a la misma en el tiempo que lo solicite la coordinación general.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Desarrollo diálogo ciudadano.** Previo al encuentro de audiencia pública y diálogo ciudadano, se presentará el informe de gestión que contiene el avance físico, logros, dificultades y resultados de los indicadores que muestran la gestión frente a la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, y jóvenes. El informe deberá contener los dos módulos del aplicativo de vigilancia superior de la Procuraduría General de la Nación y deberá ser presentado a los entes de control, se pondrá en conocimiento público, mediante divulgación del contenido. Posterior a ello, se realizará el diálogo, que servirá para responder a las preguntas que se han venido recolectando durante el proceso, y escuchar a la niñez y juventud del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad.** Los servidores públicos de la Administración Municipal de Cogua darán cumplimiento a las directrices impartidas en el presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia y Derogación:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en el Municipio de Cogua Cundinamarca, a los,

**WILLIAM DARIO FORERO FORERO**  
Alcalde Municipal

Código postal: 250401

Elaboro y proyecto: Emilce Prieto Robayo/ Gerente de Desarrollo Social y Comunitario

Reviso / vºb: Karen León Aroca / Gerente Jurídico Administrativo y de Gobierno

23 ENE 2019